



**Junta Municipal**  
**Villarrica del Espíritu Santo**

## **ORDENANZA N° 45 /2013**

**POR LA QUE SE QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VIAS PÚBLICAS POR LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO.-**

### **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Roque Paiva y Oscar Riveros en la cual pone a consideración del pleno el Proyecto de Ordenanza por la que se Regula y Controla la ocupación de las Vías Públicas y el Funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Comisión de Legislación y de Seguridad y Transito emitieron un dictamen que dice: Villarrica, 02 de Diciembre de 2013.- JUNTA MUNICIPAL: Vuestra Comisión de LEGISLACIÓN y TRANSITO con relación al Proyecto de Ordenanza POR LA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS POR LOS VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO, presentado por los Concejales Abog. Roque Paiva y Lic. Oscar S. Riveros.-

Que, analizada en forma detallada las el Proyecto mencionado, se observa que se realizaron conforme a la nueva Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal y que el objetivo principal del estacionamiento rotativo tarifado es ordenar y organizar el espacio público, lo cual ayudara al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilitara la circulación peatonal, de bicicletas y vehículos motorizadas; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.-

Por tanto, esta Comisión Dictamina: Aprobar y Sancionar el Proyecto de Ordenanza POR LA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS POR LOS VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIUDAD DE VILLARRICA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO. Salvo mejor parecer de la Junta Municipal.- Fdos.- Conc. Roque Paiva y Conc. Oscar Riveros.-

Que, el dictamen ha sido sometido a consideración de la Corporación Legislativa resolviéndose aprobar el mismo.-

Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO,**

**REUNIDA EN CONSEJO**

**ORDENA:**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**ALCANCE Y OBJETO DE LA ORDENANZA**



**Junta Municipal  
Villarrica del Espíritu Santo**

**Artículo 1.-** La Dirección Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de la ciudad de Villarrica, en atención a sus atribuciones y conforme a la planificación municipal, es el ente encargado de la ejecución de esta ordenanza, para el control y ocupación de las vías de circulación por parte de los automotores y vehículos de tracción mecánica que circulan en las vías públicas.

## ***CAPITULO II***

### **DEL SISTEMA PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO Y PARQUEO INDEBIDO-SERT**

**Artículo 2.-** El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido (SERT) es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehículos motorizados; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta Ordenanza.

El SERT está concebido como un sistema jerarquizado y funcional, subordinado a las necesidades de movilidad de la ciudad, en tal sentido permite la coexistencia de distintas zonas de parqueo con diferentes tarifas, horarios y normas particulares.

**Artículo 3.-** El SERT, dentro de la ciudad de Villarrica, regula y controla el uso del espacio público en vía; la operatividad del estacionamiento rotativo tarifado y el proceso de retiro e inmovilización de vehículos según lo dispuesto en la presente Ordenanza.

## ***TITULO II***

### ***CAPITULO I***

#### **DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO (ZONAS TARIFADAS)**

**Artículo 4.-** Una zona de estacionamiento rotativo tarifado es el espacio público destinado al aparcamiento vehicular motorizado por un tiempo determinado, previa cancelación de una tasa establecida. Las zonas tarifadas estarán señalizadas de manera horizontal vertical, indicando el horario en que el SERT está en operación y el tiempo máximo de parqueo permitido.

**Artículo 5.-** El horario de parqueo tarifado será de Lunes a Viernes desde las 07:00 hasta las 13:00 horas y desde las 14:00 hasta las 17:00 horas y los días sábados será de 07:00 horas hasta 13:00 horas.

El Directorio de la dirección Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de la ciudad Villarrica, conocerá el informe técnico, económico y social respectivo que respalde dicha determinación.



## Junta Municipal

### Villarrica del Espíritu Santo

**Artículo 6.-** La zona de parqueo tarifado será de NORTE a SUR desde la calle Curupayty hasta Hernandarias y de ESTE a OESTE desde la calle Presidente Franco hasta Silvio Codas.

**Artículo 7.-** Los cambios o creación de nuevas zonas tarifadas, cambios de horario, de tiempo máximo de parqueo permitido y tasas serán difundidos a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la institución municipal a través de su departamento de prensa

**Artículo 8.-** La operación y control del SERT estará a cargo del departamento de seguridad y tránsito, y los controladores deberán estar debidamente uniformados e identificados. Previa creación de la oficina de expedición de ticket de pago.

**Artículo 9.-** El control del sistema se efectuará a través de una tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo que determine el ejecutivo municipal, que garantice la seguridad del sistema y los derechos del usuario.

**Artículo 10.-** Los usuarios tendrán diez (10) minutos de tolerancia, desde el momento en que estaciona el vehículo en la zona tarifada, para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por la municipalidad de Villarrica

**Artículo 11.-** El tiempo de parqueo será de una (1) hora prorrogable por una hora más como máximo para cada sector; una vez transcurrido el tiempo indicado se procederá a la aplicación de la respectiva sanción de acuerdo a la ordenanza

## **CAPITULO II**

### **DE LAS ZONAS CON PROHIBICIÓN PARA ESTACIONAR (ZONAS PROHIBIDAS)**

**Artículo 12.-** Se considerarán zonas de prohibido estacionar, aquellas que para garantizar la seguridad vial, el orden y el cuidado de los bienes públicos, y la apropiada circulación de peatones, ciclistas y vehículos motorizados, estén señalizadas como tales vertical y horizontalmente, conforme a la planificación municipal.

La aprobación de las zonas prohibidas la realizará la entidad municipal de planificación de tránsito.

**Artículo 13.-** Está prohibido estacionar cualquier tipo de vehículo automotor en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y pasos cebra.
- b) En las vías o carriles por los que circulan sistemas de transporte público.
- c) En los carriles exclusivos para transporte público o bicicleta.
- d) En los andenes habilitadas exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.
- e) En las vías que determine la entidad de planificación de tránsito de la Municipalidad y que se encuentren debidamente señalizadas.



## Junta Municipal

### Villarrica del Espíritu Santo

- f) En los espacios destinados a estacionamiento de los vehículos de personas con discapacidad o mujeres embarazadas, salvo que cuenten con la autorización debida.
- g) En las rampas de acceso para personas con discapacidad, puertas de garaje o zonas de circulación peatonal.
- h) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados, junto a la acera.
- i) A una distancia menor de 6 metros de las bocacalles y de los hidrantes, así como en los espacios destinados a las paradas de transporte público y comercial, sobre las aceras, parques, plazas, áreas de margen de ríos, jardines, parterres, zonas de seguridad, rampas de acceso para ciclistas, y lugares de ingreso a los parqueaderos privados o públicos que hayan sido autorizados y debidamente señalizados; y las demás establecidas en las Leyes y Reglamentos pertinentes.

En los casos de los inciso b) y e) la entidad de planificación de tránsito del Municipio podrá determinar horarios en los que se habilita el estacionamiento, en función de la dinámica de la movilidad de la ciudad.

Los espacios señalizados exclusivamente para el parqueo de motos y bicicletas, no podrán ser utilizados para otro medio de transporte.

**Artículo 14.-** Cuando se realizaren cambios de las zonas prohibidas y su horario de operación, en los casos que señala el artículo anterior, se difundirá a través de los medios de comunicación de mayor circulación local y aquellos con los que cuente la institución municipal.

**Artículo 15.-** Los vehículos motorizados que se encuentren estacionados en las zonas señalizadas como prohibido parqueo, serán sancionados y retirados por las grúas autorizadas por el departamento de tránsito hasta los lugares habilitados para su custodia.

En zonas de estacionamiento prohibido no existe período de tolerancia y los vehículos motorizados serán sancionados y retirados, según los procedimientos establecidos en la presente ordenanza. Salvo vehículos al servicio de emergencia.

Previo al retiro del vehículo de los lugares de custodia, su propietario deberá cancelar todos los valores pendientes de pago que se adeude a la municipalidad de Villarrica.

**Artículo 16.-** Todas las zonas, que no se encuentren señalizadas como zonas tarifadas o zonas prohibidas, se entienden autorizadas para parqueo, respetando lo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza. La dependencia municipal de planificación de tránsito establecerá el carril sobre el cual se permite parqueo.

## **CAPITULO III**

### **DE LA CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO POR LAS VÍAS URBANAS Y PARQUEO DE LOS VEHÍCULOS PESADOS Y DE CARGA LIVIANA**

**Artículo 17.-** Se considerará vehículo motorizado pesado aquel que tenga capacidad igual o superior a 3.5 toneladas. Los vehículos pesados estarán prohibidos de ingresar en las vías que expresamente así lo indique la señalización.



**Junta Municipal  
Villarrica del Espíritu Santo**

**Artículo 18.-** El Centro Histórico de la ciudad de Villarrica se considerará como área especial, restringida y restringible en función de su mantenimiento. Únicamente las calles necesarias para la transportación masiva que mantengan la indispensable integración a la ciudad, se habilitarán en función de este servicio. Por la misma consideración, la circulación de toda clase de vehículos se podrá restringir en cualquier tiempo y por las formas que establezca el ejecutivo municipal, a través del departamento de tránsito

**Artículo 19.-** Según se determina en la Ordenanza para la Gestión y Conservación de las áreas históricas y patrimoniales de la ciudad de Villarrica no podrán incursionar en el área del Centro Histórico, los vehículos pesados, salvo que lo hicieren durante el horario comprendido entre las 21:00 horas hasta las 06:00 horas.

Se exceptúan de esta prohibición las Ambulancias, los vehículos del Cuerpo de Bomberos, de la Policía Nacional, del Ejército, los de recolección de Basura de la Empresa Pública Municipal de Aseo de la ciudad de Villarrica, del mantenimiento del sistema de agua potable, alcantarillado de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de, de la Empresa Eléctrica y, de la transportación pública. Todas ellas con sus respectivos logotipos de la institución a que pertenece

Cualquier otro vehículo que necesite ingresar a esta área, lo hará previa autorización escrita del departamento de seguridad y tránsito de la ciudad de Villarrica

**Artículo 20.-** Los vehículos que transporten materiales de construcción para obras que se ejecuten en el Centro Histórico, en horario distinto al autorizado en el artículo precedente, sólo podrán hacerlo con autorización escrita del departamento de seguridad y tránsito y dentro de los horarios establecidos en el salvoconducto que se otorgue para el efecto, en donde además se especificará...///...

...///...el lugar de parqueo, cumpliendo con el pago de la tasa si se encuentra en zona tarifada. En ningún caso se podrá ocupar el espacio público con materiales de construcción o bienes de cualquier tipo. En caso de hacerlo, las sanciones serán aplicadas por la Dirección de Control Municipal, o por delegación expresa de la Dirección de Control.

**Artículo 21.-** Está prohibido el estacionamiento de vehículos pesados en vías de zonas históricas, patrimoniales y residenciales, según la determinación de las normas de uso y ocupación de suelo, así como en las vías locales de retorno.

Los vehículos que no observen esta disposición serán inmovilizados hasta que cumplan con el pago de la multa establecida.

**Artículo 22.-** La carga y descarga de bienes en el Centro Histórico en vehículos menores a 3.5 toneladas, se verificará dentro de los horarios y según las disposiciones establecidas por el departamento de seguridad y tránsito de la municipalidad de Villarrica.

**Artículo 23.-** En otros sectores de la ciudad, la carga y descarga de bienes, en todo tipo de vehículos, será regulado y controlado por el departamento de seguridad y tránsito según las políticas de tránsito y las necesidades específicas y servicios del sector.

**Artículo 24.-** En todos los casos, los comercios a los cuales abastezcan los vehículos citados en los artículos precedentes, serán solidariamente responsables por permitir la carga o descarga en horarios no autorizados.



#### CAPITULO IV

### DE LOS CARRILES EXCLUSIVOS PARA TRANSPORTE PÚBLICO Y OTRAS DISPOSICIONES PARA EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

**Artículo 25.-** Se prohíbe la obstrucción de las vías públicas o veredas de manera que impida la circulación peatonal y vehicular, salvo que se cuente con el respectivo permiso de la municipalidad de Villarrica.

Igualmente, se prohíbe detener el vehículo ocasionando doble fila, la quema de cualquier tipo de material en las vías y veredas, así como también la destrucción, alteración o retiro de las señales de tránsito, incluidas aquellas que se colocan de manera temporal por la ejecución de una obra o programa.

La Intendencia Municipal en coordinación con la Junta Municipal restringirá en determinados días y horas de la semana, el estacionamiento de vehículos en las vías y espacios públicos donde se presta el servicio de barrido mecánico y recolección de residuos sólidos, a fin de que vehículos particulares no obstaculicen el trabajo de los equipos de aseo público.

La Intendencia Municipal en coordinación con la Junta Municipal destinará en las vías de la ciudad, en determinados días y horas a la semana, espacios suficientes para el estacionamiento de los vehículos de recolección de residuos sólidos y de lavado de veredas y espacios públicos.

**Artículo 26.-** La Municipalidad determinará los carriles de circulación exclusiva para transporte público, notificando a todas las operadoras, de su decisión de aplicación y el tiempo en que ocurrirá. Conjuntamente con la determinación de carriles de circulación exclusiva y la definición de rutas y frecuencias, en aplicación a lo establecido en los permisos de operación; del departamento de tránsito reducirá, ampliará o modificará los itinerarios, determinando los horarios de operación, reduciendo, ampliando, creando o extinguiendo áreas y rutas de operación del SERT y la planificación del uso de vías en general.

Definido un carril como exclusivo, los autobuses en servicio, circularán únicamente por tal carril, prohibiéndose su utilización por otros vehículos; tendrán únicamente paradas señalizadas para embarque y desembarque de pasajeros.

De manera excepcional y por razones propias de su servicio, los vehículos de la Policía Nacional, las ambulancias en servicio y los vehículos del Cuerpo de Bomberos podrán utilizar estos carriles.

La Municipalidad podrá establecer posibilidades para el uso, parqueo y giros de vehículos particulares sobre el carril exclusivo de autobuses con la debida justificación técnica. Los días y horarios determinados para tales usos se aplicarán previa notificación pública general y la colocación de la señalización correspondiente.

**Artículo 27.-** Excepcionalmente y de acuerdo a la planificación podrá variar el carril de circulación exclusivo de autobuses y la localización de las paradas. La Municipalidad deberá comunicar de este particular tanto a los operadores como los usuarios del servicio.

**Artículo 28.-** Previo informe técnico de la Municipalidad de Villarrica podrá redefinir, prohibir o restringir la circulación de vehículos en determinadas vías, en forma temporal o definitiva, por consideraciones de seguridad pública, salud u otras. La organización de desfiles, marchas y fechas conmemorativas, deberán someterse a las normas que para este efecto se dicten.



**Junta Municipal**

**Villarrica del Espíritu Santo**

**Artículo 29.-** El traslado de los féretros se hará preferentemente en vehículos, respetando los sentidos de circulación existentes en las vías de la Ciudad. En las vías que cuenten con más de un carril de circulación por sentido, se ocupará únicamente el carril derecho.

**Artículo 30.-** Los espacios reservados para estacionamiento de taxis y transporte comercial en general, serán fijados y regulados por la Municipalidad de Villarrica en función de la planificación emitida por la unidad municipal competente.

### ***TITULO III***

#### ***CAPITULO I***

#### **DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS**

**Artículo 31.-** Los vehículos motorizados que incumplan con lo dispuesto en esta ordenanza con respecto a las zonas de estacionamiento prohibido serán retirados por un vehículo autorizado por la Municipalidad y llevados hasta el patio de custodia.

**Artículo 32.-** Cuando un automotor sea inmovilizada por infracción, el funcionario encargado colocará la boleta de contravención en un lugar visible del vehículo indicando la dirección exacta del patio de custodia, hora de la intervención, lugar, fecha, identificación del vehículo, número de placa, marca, color, la falta cometida, código y firma del funcionario. En este caso, previo al retiro o liberación del vehículo del patio de custodia, y o del lugar de inmovilización el propietario del mismo deberá cancelar todos los valores que adeude a la Municipalidad en razón de multas por la infracción, custodia y parqueadero.

Los funcionarios autorizados realizará el respaldo fotográfico o en video necesario que permita identificar al vehículo en las condiciones en que se encontraba antes de ser retirado, y el lugar en el que se cometió la infracción.

La Municipalidad, no se responsabilizaría por objetos dejados en el interior de los vehículos o por daños, que no sean los que se puedan constatar con el registro fotográfico o el video, o por sellos de seguridad rotos.

### ***TITULO IV***

#### ***CAPITULO I***

#### **DE LAS TASAS APLICABLES AL SERT**

**Artículo 33.-** Constituye hecho generador para el cobro de la tasa fijada en esta ordenanza, la ocupación de un espacio de parqueo tarifado, en cualquiera de las modalidades contempladas en esta norma.



**Junta Municipal  
Villarrica del Espíritu Santo**

**Artículo 34.-** Queda establecido el monto en concepto de tasa aplicable al sistema "SERT" la suma de guaraníes dos mil (Gs. 2.000) por hora que puede ser variable conforme a la ordenanza tributaria vigente.

**Artículo 35.-** En todos los casos se garantizará que los usuarios tengan acceso a la información sobre el uso de las tarjetas, las tasas, sanciones, y en general sobre el funcionamiento del SERT.

## **CAPITULO II**

### **EXONERACIONES**

**Artículo 36.-** Están exentos del pago del SERT, los vehículos institucionales y/o privada mientras se encuentren cumpliendo tareas operativas relacionadas con sus funciones, de las siguientes entidades: Corporación Municipal de Villarrica y/o dependiente, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Ejército Nacional, Empresa Eléctrica, ambulancias públicas o privadas. Transporte de caudales.

**Artículo 37.-** Para la obtención del permiso para estacionar se deberá entregar una solicitud dirigida a la Intendencia Municipal en la que constará el detalle de las actividades habituales operativas para las que es requerido el vehículo; y adjuntar la siguiente documentación:

- 1) Matrícula del vehículo para el cual se solicita el permiso para estacionar.
- 2) Certificado actualizado de no adeudar a la SOAT y habilitación municipal por parte de la Institución requirente.
- 3) Contrato con la institución a la que sirve y/o constancia de su vinculación oficial con la institución (en caso que el vehículo no sea de propiedad de la institución)
- 4) Devolución del permiso anterior, en caso de renovación.

El estacionamiento de estos vehículos se los hará en los espacios y por el tiempo máximo permitido.

El permiso para estacionar tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición y en ningún caso autoriza el estacionamiento en las zonas prohibidas señaladas en esta ordenanza.

**Artículo 38.-** Las personas con capacidades diferentes, serán beneficiarias con el permiso para estacionar para el vehículo en el que se movilizan habitualmente que les facultará para ocupar los espacios de parqueo reservados, debidamente señalizados por la Municipalidad de Villarrica, cumpliendo con el tiempo máximo de parqueo permitido.

Para la obtención de la Exoneración deberá realizar una solicitud dirigida a la Intendencia Municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Original y Copia a colores del carnet del Discapacitado.
- 2) Original y copia a colores de la Matrícula del vehículo para el cual solicita el salvoconducto.
- 3) Certificado de no adeudar a la Municipalidad ninguna tasa de impuestos.

El permiso tendrá vigencia hasta el cambio de dominio del vehículo.





## Junta Municipal

### Villarrica del Espíritu Santo

**Artículo 39.-** Las personas residentes en los sectores donde opera el SERT, y que no posean garaje, podrán obtener un permiso que les permita el estacionamiento hasta por tres (3) horas diarias,...///...

...///...en el horario y zona que se convenga con el departamento de tránsito. Para obtener este salvo conducto, el residente emitirá una solicitud a la Intendencia Municipal, adjuntando la siguiente documentación:

- 1) Documento que acredite que el peticionario es residente del sector (original y copias de: pago del predio urbano actualizado a nombre de quien requiere el salvoconducto, en caso de ser arrendatario: contrato de arrendamiento).
- 2) Original y Copia a colores de la matrícula del vehículo.
- 3) Original y Copia a colores de la Cédula de Identidad.
- 4) Certificado actualizado de no adeudar a la Municipalidad de Villarrica.
- 5) Devolución del permiso anterior, en caso de renovación.

El permiso tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de expedición.

**Artículo 40.-** El permiso para estacionar será emitido por la Municipalidad de Villarrica será de uso exclusivo para el vehículo para el cual fue solicitado con un costo establecido en la ordenanza tributaria municipal

**Artículo 41.-** La persona o institución que realiza el trámite para la obtención del permiso, debe garantizar el uso apropiado del mismo.

En caso de registrarse uso indebido del permiso concedido, ya sea utilizándolo para un vehículo distinto al autorizado o alterando la información constante en el mismo, el vehículo será sancionado con la multa fijada en esta ordenanza. La reincidencia implicará el retiro definitivo del permiso y la persona o institución que lo tramitó no podrá volver a beneficiarse del mismo.

**Artículo 42.-** Si el vehículo autorizado con el permiso, en caso de que su propiedad sea transferida, queda nula en forma automática la habilitación. El uso indebido del mismo acarreará la sanción por mal uso descrita en esta Ordenanza.

**Artículo 43.-** Las multas que ocasionen el mal uso del permiso otorgado serán canceladas en los puntos de pago establecidos por la Municipalidad de Villarrica.

## **TITULO V**

### **CAPITULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 44.-** La Municipalidad, sancionará al usuario que incumpla las disposiciones de la presente Ordenanza. Las sanciones serán fijadas por la ordenanza que regula el ordenamiento del tránsito vehicular de la ciudad de Villarrica vigente.



**Junta Municipal  
Villarrica del Espíritu Santo**

**Artículo 45.-** Sin perjuicio de la sanción por la infracción de parqueo, el propietario del vehículo, tenedor o usuario, que agrede física o verbalmente al funcionario del departamento de seguridad y tránsito en el cumplimiento de sus funciones, independientemente de la acción penal a la que dé lugar, será sancionado con una multa equivalente a un salario básico mínimo para actividades diversa no especificada. El trámite para el juzgamiento será el previsto en la ley Orgánica municipal para el Juzgado de faltas Municipales.

**Artículo 46.-** Los valores a pagar deberán ser cancelados en un término de cinco días contados desde la fecha de la notificación, en los puntos de recaudación del departamento de tránsito y por los mecanismos establecidos por la Municipalidad de Villarrica. Una vez transcurrido el término señalado se recargará, el valor de las costas de cobranza, las que serán seguidas a través de acciones coactivas.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR**

**Artículo 47.-** Todas las infracciones determinadas en esta Ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto al departamento de tránsito para su trámite correspondiente y deliberación. En caso de reclamos y/o impugnaciones, podrán hacerse ante el juzgado de faltas municipal en el término de cinco días hábiles computados a partir de la elevación de los antecedentes del caso por parte de la dirección de tránsito municipal, adjuntando las pruebas de cargo y de descargo existente

**Artículo 48.-** Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte.

Debidamente calibrados, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

**Artículo 49.-** Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, la Municipalidad podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas

**Artículo 50.-** Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones, se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

En el caso de los comercios que permitan la carga o descarga de bienes fuera del horario autorizado, la sanción recaerá sobre el representante legal, administrador o gerente/propietario.

**Artículo 51.-** Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.



**Junta Municipal  
Villarrica del Espíritu Santo**

**TITULO VI**

**CAPITULO I**

**DEL PERSONAL**

**Artículo 52.-** La selección del personal para laborar en el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado, se lo realizará atendiendo la reglamentación, políticas y normas técnicas de selección establecidas por la municipalidad de Villarrica.

**Artículo 53.-** La Municipalidad, velará por la seguridad del personal que labore en el SERT, para lo cual gestionará las acciones pertinentes que favorezcan al funcionario de acuerdo con la normativa vigente, tanto en el área legal, de seguridad y salud ocupacional, y realizará acciones coordinadas con las dependencias municipales y policiales pertinentes.

**Artículo 54.-** La Municipalidad, establecerá un sistema de comunicación ágil que permita la respuesta inmediata de auxilio para casos en los que el personal operativo se encuentre en riesgo de conflicto, de acuerdo a las normas de organización interna.

**Artículo 55.-** La dirección general del departamento de tránsito presentará a la Intendencia Municipal, un plan anual de capacitación para los funcionarios en áreas tales como relaciones humanas, autocontrol, manejo de conflictos, defensa personal, y desempeño de sus funciones.

**Artículo 56.-** Comunicar a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil trece.-

Abog. Aníbal R. Bogado López  
Secretario Interino

Ing. Esteban Dejesus Torres E.  
Presidente Junta Municipal

Villarrica, de de 2.014.-

Téngase por Ordenanza, Comuníquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.-

Abog. Marco Duarte Vázquez  
Secretario

Lic. Darío Ortellado Zorrilla  
Intendente Municipal



Junta Municipal  
Villarrica del Espíritu Santo

## ORDENANZA N° 37/2013

**POR LA QUE SE CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA, COMO REQUISITO BÁSICO EN LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS.-**

### **VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de dictar una Ordenanza por la que se CREA EL SISTEMA MUNICIPAL DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR (I.T.V.), para todos los vehículos de transporte motor del Municipio de Villarrica, con fines de seguridad del tránsito terrestre y la obtención o renovación de la Patente de Rodados, en virtud al art. 12. Numeral 3 INC. C de la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, que dice: LA REGULACION Y FISCALIZACION DEL ESTADO DE LOS VEHICULOS CON ATENCION PREFERENCIAL DE LA SEGURIDAD PUBLICA, A LA HIGIENE Y SALUBRIDAD Y A LA PREVENCION DE LA CONTAMINACION ... de manera a dar vigencia al marco regulatorio de la Inspección Técnica Vehicular, no sin antes tener una ORDENANZA REGULATORIA, al efecto, por lo que corresponde dictar el ORDENAMIENTO de referencia:-----

Que, la Comisión de Legislación presento un dictamen en la cual resuelve; SANCIONAR el Proyecto de Ordenanza Municipal POR LA QUE SE REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA, COMO REQUISITO BÁSICO EN LA OBTENCIÓN O RENOVACIÓN DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS, en el Municipio de Villarrica. Fdos. Conc. Roque Paiva, Conc. Oscar Riveros y Conc. Guido Giralá.-----

Que, el dictamen fue sometido a Consideración del pleno de esta Corporación y por unanimidad se resolvió aprobar el mismo.-----

Por Tanto;



**LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO,**

**REUNIDA EN CONSEJO**

**ORDENA:**

**Artículo 1º.-** Crease el Sistema Municipal de Inspección Técnica vehicular, encargado de verificar y certificar las condiciones técnicas de seguridad, mantenimiento, emisión de gases, ruidos y otros contaminantes establecidas en las normativas del País. La Inspección está dirigida a todos los vehículos automotores y sus remolques que soliciten la habilitación (patente de rodado) con el objetivo de garantizar la seguridad en el tránsito terrestre y la protección del medio ambiente.-

**Artículo 2º.-** La Inspección Técnica reglada por esta Ordenanza está destinada a efectuar un diagnóstico del estado general de los vehículos, detectando la ausencia o la presencia de defectos y a determinar su gravedad. La inspección debe orientarse a impedir...///...

Pág. -2-

...///...acciones ocasionadas por defectos técnicos y a contribuir con la protección del medio ambiente, mediante la reducción de emisiones de gases contaminantes. A los efectos establecidos en el artículo anterior, se comprobarán determinadas propiedades y funciones del vehículo mediante controles visuales o con los instrumentos de medición que corresponda, los que serán establecidos por la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Villarrica en la Reglamentación correspondiente e incorporados a los Centros de Inspección Técnica Vehicular.-

**Artículo 3º.-** El Centro de Inspección Técnica Vehicular realizará los siguientes tipos de inspección

**a-)** Verificación de la coincidencia entre la documentación y las características de la unidad inspeccionada.

**b-)** Inspección del funcionamiento del vehículo y sus componentes, mediante controles con el instrumental computarizado de inspección, verificando como mínimo el nivel sonoro y de emisiones de gases, la eficiencia de los sistemas de frenos, de suspensión y dirección, el estado de las luces y señales, la presencia y la calidad de los accesorios de seguridad, la Dirección de Tránsito vía Reglamentación podrá ampliar y actualizar el contenido de estas Inspecciones conforme a las nuevas exigencias técnicas de seguridad y protección medioambiental.-

**c-)** La Inspección Técnica no incluirá controles internos para determinar la causa de los defectos, por lo que deberá realizarse sin desmontaje alguno de las piezas de los vehículos.-



**Junta Municipal**

**Villarrica del Espíritu Santo**

**Artículo 4º.-** El Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Tránsito será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.-

**Artículo 5º.-** La Inspección Técnica Vehicular estará a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV), autorizados por el Ejecutivo Municipal y confirmado por la Junta Municipal. Este organismo será componente para reglamentar y fiscalizar el funcionamiento de la Inspección Técnica Vehicular (ITV), así como para sancionar aquellos que no se ajusten a lo previsto en la presente Ordenanza.-

**Artículo 6º.-**La concesión al Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV) , será otorgada por el Ejecutivo Municipal previa autorización de la Junta Municipal mediante Licitación Pública, excepcionalmente por Contratación Directa, que no podrá ser superior a los 12 (doce) meses, ínterin se llame a Licitación Pública. La concesión tendrá una vigencia de hasta 5 (cinco) años y a la Licitación podrá presentarse todas las personas físicas o jurídicas que manifieste su interés en ofrecer el servicio y que se ajuste a lo establecido en la Ley 2053 de Contrataciones Públicas, sus modificaciones, el correspondiente pliego de bases y condiciones.-

**Artículo 7º.-**Las infracciones respectivas y las sanciones a ser aplicadas en caso de incumplimiento de las disposiciones que regirá la actividad de los Centros de Inspección técnica Vehicular (CITV) podrán ser de multas, suspensión o cancelación de la concesión, en caso de que se comprueben irregularidades en el cumplimiento del contrato de concesión, a través del Juzgado de Faltas.-

**Artículo 8º.-**El importe de las multas aplicadas a los Centros de Inspección Técnica Vehicular, será destinado al rubro de recursos propios de la Municipalidad de Villarrica.-

**Artículo 9º.-**Los Certificados de Inspección Técnica que emiten los Centros de Inspección Técnica Vehicular serán requisitos indispensables para la obtención de la habitación de los rodados que circulan por las vías públicas terrestres, nacionales o urbanas de todo el País y tendrá la vigencia que determine dicho documento. La Dirección de Transito...///...



...///...de la Municipalidad emitirá anualmente los documentos de identificación de los vehículos que tiene la inspección aprobada. Ellos consistirán en adhesivos diseñados e impresos con características de seguridad e inviolabilidad. Los mismos serán proveídos a las empresas concesionadas y su costo estará incluido en el canon a ser abonado por los Centros de Inspección Técnico Vehicular.-

**Artículo 10º.-** La Municipalidad exigirá a los propietarios de vehículos automotores y sus remolques la presentación de Certificado de inspección técnica Vehicular expedido por el Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizado por este Municipio como requisito previo para la obtención o renovación de la patente municipal de todos los rodados de uso comercial, cuyo propietario resida en el Municipio o tenga el asiento del principal de sus negocios.-

**Artículo 11º.-** La Dirección de Transito a través de la policía municipal, dentro del municipio de Villarrica conforme a la Ley 3966/10 Orgánica municipal en su Art. 12.2 Inc. c controlan y fiscalizaran el incumplimiento efectivo de la Inspección Técnica Vehicular. La circulación de cualquier tipo de vehículo automotor o remolque, sin el correspondiente Certificado de Inspección Técnico Vehicular aprobado, constituirá falta grave y los mismos serán inmovilizados por la Policía municipal. Las mismas solo podrán autorizar el traslado del vehículo a remolque, hasta el Centro de Inspección Técnica Vehicular para la realización de la inspección correspondiente. El traslado se hará por cuenta del propietario del vehículo. Aprobada dicha inspección y expedido el certificado de habilitación se liberará el vehículo afectado para su libre circulación previo pago de las multas que correspondan. Queda establecido el monto de la multa a ser aplicada en el equivalente a 5 (cinco) jornales mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.-

**Artículo 12º.-**La frecuencia de la Inspección Técnica Vehicular será anual para todo tipo de vehículo sin excepción.-

**Artículo 13º.-**El costo del servicio de Inspección Técnica vehicular prestado por los Centros de Inspección Técnica Vehicular se registrá por la siguiente tabla:



**Junta Municipal**  
**Villarrica del Espíritu Santo**

<b>JORNAL</b>	<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>COSTO</b>
1,5	Automóvil	95.667 jornal + IVA 105.234
0,5	Motocicletas y Similares	31.889 jornal +IVA 35.078
1,5	Camionetas	95.667 jornal+IVA 105.234
5,5	Ómnibus (internos)	350.779 jornal+IVA 385.857
1	Transporte Escolar	63.778 jornal+IVA 70.156
3,5	Vehículos Cargas menor a 5 Tn.	180.000 jornal+IVA 198.000





5,5	Equipos de Remolques	350.778 jornal+IVA	385.857
1	Taxi	63.778 jornal+IVA	70.156
3,5	Camiones de Carga eje simple y doble eje	223.223 jornal+IVA	245.545

**Artículo 14º.**-Los Concesionarios de los Centros de Inspección abonaran en concepto de canon a la municipalidad de Villarrica el 15% (quince por ciento) de la facturación por cada Inspección realizada, impuesto excluidos. La Municipalidad percibirá dicho canon como recursos propios y serán destinados al mejoramiento y señalización de las rutas dentro del Municipio.-.

**Artículo 15º.**- Todos los vehículos automotores y sus remolques que obtengan sus habilitaciones de patente de rodados del Municipio de Villarrica serán públicos o privados, están obligados a aprobar la inspección Técnica en el Centro de Inspección Técnica Vehicular debidamente autorizados.-

**Artículo 16º.**- Queda establecido que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1º de enero del año dos mil catorce.-

**Artículo 17º.**- **COMUNÍQUESE** a quienes corresponda, notifíquese y cumplido dese al Legajo Municipal.-



**Junta Municipal**  
**Villarrica del Espíritu Santo**

Dada en la sala de Sesiones de la Junta Municipal a los diez días del mes de Agosto del año dos mil trece.-

Abog. Aníbal R. Bogado López  
Secretario Interino

Ing. Esteban Dejesus Torres E.  
Presidente

Villarrica, de de 2.013.-

Téngase por Ordenanza, Comuníquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.-

Abog. Marco Duarte Vázquez  
Secretario

Lic. Darío Ortellado Zorrilla  
Intendente Municipal



Junta Municipal  
Villarrica del Espíritu Santo

## ORDENANZA N° 34/2013

**POR LA QUE SE AMPLIA Y MODIFICA PARCIALMENTE LAS ORDENANZAS N° 42/98, 10/02 Y 34/03 QUE FIJA EL ITINERARIO DE ENTRADA Y SALIDA DE LOS TRANSPORTES, COLECTIVOS DE PASAJEROS EN LA CIUDAD DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO.-**

### VISTO:

La necesidad de reglamentar los aspectos destinados a ordenar el uso de los andenes, el horario de permanencia de las unidades de transporte en el Centro Comercial N° 2, y el Itinerario de entrada-salida de vehículos y sus sanciones correspondientes a ser aplicadas en caso de incumplimiento; y,

### CONSIDERANDO:

Que, es necesario reglamentar los aspectos destinados a ordenar el uso de los andenes, el horario de permanencia de las unidades de transportes en la terminal y las sanciones a ser aplicadas a las infracciones por su incumplimiento.-

Que, últimamente han surgido eventos que han apeligrado la autonomía municipal y se han transgredido la autoridad que ejerce la municipalidad en el Centro Comercial N° 2, y por falta de una reglamentación oportuna, en virtud a que se ha generado una suerte de costumbre la prepotencia, la negligencia y la falta de seriedad en el sistema ordenado de control de uso del citado Centro Comercial.-

Que, esta norma que se va a incorporar al orden jurídico municipal, busca establecer la equidad, el orden la transparencia y la honestidad en el campo del uso del mencionado edificio de uso público.-

Que, también es prudente acompañar a través de acciones tendientes a mejorar las recaudaciones, potenciar económica y socialmente el sector del Centro Comercial N° 2.-

Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE VILLARRICA DEL ESPIRITU SANTO,**

**REUNIDA EN CONSEJO**

**ORDENA:**

**Artículo 1°.- MODIFICAR** el Art. 1º Inc. 3 y 6 de **LA ORDENANZA N° 10/2002**, QUE MODIFICA **LA ORDENANZA N° 42/98**, Y LA SECCIÓN II, Art. 3º Inc. 3 y 6 de la **ORDENANZA N° 34/2003**, QUE QUEDARA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA;

**Los Transportes Interdistritales que provienen de la ZONA SUR** ingresarán por el Bv. Iturbe y girarán a la izquierda sobre el Bv. Yegros hasta el Bv. Caballero donde girarán a la derecha llegando así sobre la calle Joaquín Estigarribia, luego girarán a la derecha hasta llegar al Centro Comercial N° 2.-

Para la Salida del Centro Comercial N° 2, girar a la izquierda sobre la calle Cerro Cora hasta la calle Helio Vera, luego girar a la izquierda hasta llegar sobre el Bv. Caballero, repitiendo el mismo trayecto por el cual ingresaron los Transportes.-

**Los Transportes Interdistritales que provienen de la ZONA OESTE**, en caso de realizar la entrada por la Ruta 8 Dr. Blas Garay, ingresarán por el Bv. Iturbe, luego girarán a la derecha sobre el Bv. Bicentenario hasta el Bv. Caballero, seguidamente girarán a la izquierda llegando a la calle Joaquín Estigarribia donde girarán a la izquierda llegando así al Centro Comercial N° 2.-

Para la Salida girar a la izquierda sobre la calle Cerro Cora hasta la calle Helio Vera, luego girar a la izquierda hasta llegar sobre el Bv. Caballero estableciendo el mismo trayecto para su retorno.



**Junta Municipal**

**Villarrica del Espíritu Santo**

En caso de ingresar por la calle Juan Boggino giraran a la derecha sobre el Bv. Caballero hasta la calle Joaquín Estigarribia donde giraran a la izquierda llegando así al Centro Comercial N° 2.- Para la Salida girar a la izquierda sobre la calle Cerro Cora hasta la Calle Helio Vera, donde giraran a la izquierda hasta llegar sobre el Bv. Caballero, luego giraran a la derecha hasta llegar sobre la calle Juan Boggino.-

**Artículo 2°.-** Todas las empresas que utilizan la Terminal del Centro Comercial N° 2 deberán permanecer en sus andenes correspondientes, no por más de 20 minutos.-

**Artículo 3°.-** Queda prohibida la circulación de los transportes por las calles que no estén dentro del Itinerario.-

**Artículo 4°.-** La Inobservancia de la presente norma hará incurrir en falta al propietario del transporte público, y será pasible a una multa equivalente a 10 (diez) jornales mínimos diarios establecido para actividades no especificadas de la Capital de la República y la reincidencia será pasible al pago del doble de la multa especificada precedentemente, a la vez la suspensión para circular por el termino de un mes, y en la segunda reincidencia deberá abonar el triple de la multa y la suspensión para circular por el termino de seis meses.-

**Artículo 5°.-** Derogase todas las Ordenanzas y disposiciones contrarias a la presente.-

**Artículo 6°.-** *COMUNICAR* a quienes corresponda y cumplido dese al Legajo Municipal.-

Dada en la sala de sesiones de la Junta Municipal a los Veinticinco días del mes de Junio del año dos mil Trece.-

Lic. Miguel A. Aguilar  
Secretario

Ing. Esteban Dejesus Torres  
Presidente

Villarrica, de de 2.013.-

Téngase por Ordenanza, Comuníquese, dese al Registro Municipal y cumplido archívese.-

Abog. Marco Duarte Vázquez  
Secretario

Lic. Darío Ortellado Zorrilla  
Intendente Municipal